

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN ZONAL 9  
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**Oficio No. DZ9-GSOOPEC20-0000091-M**

**CONTRIBUYENTE:** ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A.  
**RUC:** 1790022404001

Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 163 del 17 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el cual estuvo vigente hasta el 15 de junio de 2020.

Con fecha 15 de junio de 2020, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1074, en el que se declara el Estado de Excepción por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, se expidieron las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria

Mediante Registro Oficial Suplemento No. 173 del 31 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Ejecutivo No. 1021, en el cual, en su Disposición Transitoria Primera se establece que durante el tiempo que dure la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano, el Servicio de Rentas priorizará el uso de medios telemáticos en la recepción y atención de sus trámites, al igual que en la notificación de sus actuaciones administrativas, sea a través del buzón de los contribuyentes en el portal web institucional, publicaciones en gaceta tributaria digital u otros medios telemáticos que disponga para el efecto;

El Código Tributario, en el artículo 82, dispone que los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades conferidas por ley, le comunica que luego de revisar la información contenida en las bases de datos con las que cuenta, ha identificado que, hasta el 19 de junio de 2020, el sujeto pasivo **ALCATEL-LUCENT ECUADOR S.A.** con RUC No. **1790022404001** presenta las siguientes diferencias a considerarse, en las cuotas de la **CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES**, producto del proceso de determinación correspondiente al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2015 efectuado al sujeto pasivo, conforme el siguiente detalle:

**DIFERENCIAS EN DECLARACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA SOBRE LAS UTILIDADES  
(FORMULARIOS 106 – VALORES EN DOLARES)**

UTILIDAD GRAVABLE ESTABLECIDA EN EL ACTA DE DETERMINACIÓN (A)	CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA DECLARADA POR EL CONTRIBUYENTE (B)	VALOR CALCULADO (C = A * 3%)	DIFERENCIA (D = C - B)
52.978.693,45	251.666,52	1.589.360,80	1.337.694,28

Al respecto, esta Administración Tributaria le solicita que regularice las diferencias detectadas en **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, recordándole que, ante el incumplimiento, la Administración Tributaria ejecutará los procesos de control y determinación que correspondan con la aplicación de los respectivos recargos, intereses y multas.

Al respecto, esta Administración Tributaria le solicita que regularice las diferencias detectadas en **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, recordándole que, ante el incumplimiento, la Administración Tributaria ejecutará los procesos de control y determinación que correspondan con la aplicación de los respectivos recargos, intereses y multas.

Los valores a pagar establecidos, podrán ser cancelados a través de los siguientes canales:

- Pago en línea:** Para realizar el pago de las obligaciones tributarias (deudas, declaraciones y vehículos) con medios electrónicos en una sola transacción, el contribuyente debe ingresar al portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción SRI en línea y seguir la siguiente ruta: Pagos / Pago en Línea / Pago de Obligaciones, ingresando para el efecto el usuario y contraseña de acceso a medios electrónicos del SRI.
- Convenios de débito automático:** Para que los valores sean debitados directamente de la cuenta bancaria del contribuyente, deberá registrar la misma en la página web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción SRI en línea y seguir la ruta: Pagos / Registro Convenio de Débito Bancario, ingresando para el efecto el usuario y contraseña de acceso a medios electrónicos del SRI.
- Botón web de instituciones financieras:** Las instituciones financieras incorporaron en su portal un servicio de pago denominado "Botón Web" a través del cual, de manera ágil, fácil y segura se cancelan las obligaciones tributarias. Para conocer las entidades que ofrecen este servicio ingrese a [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y siga la ruta: Información sobre impuestos / ¿Cómo pago mis impuestos? / Botón web.

- d) **Botón web de tarjetas de crédito:** La opción de pago con tarjeta de crédito le permite al contribuyente cumplir sus deberes fiscales en pagos corriente o diferido según las condiciones del emisor. Para conocer las entidades que ofrecen este servicio ingrese a [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y siga la ruta: Información sobre impuestos / ¿Cómo pago mis impuestos? / Tarjetas de crédito.
- e) **Ventanillas de las instituciones financieras:** El contribuyente puede cancelar su obligación correspondiente a declaraciones, matriculación vehicular y RISE, acercándose a las instituciones financieras autorizadas. Actualmente existen 205 entidades que prestan este servicio. Para conocer en dónde puede pagar acceda a [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y siga la ruta: Información sobre impuestos / ¿Cómo pago mis impuestos? / Ventanillas Inst. Financieras.
- f) **Tarjetas de crédito para el pago de deudas:** Para realizar el pago de las deudas pendientes sin necesidad de generar un formulario 106, los contribuyentes pueden acercarse directamente a las oficinas del SRI y utilizar las tarjetas de crédito autorizadas, esta forma de pago le permite al contribuyente contar con Estado Tributario al día en 48 horas. Para más información visite [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y siga la ruta: Enlaces de interés / Quiero pagar mis deudas tributarias / Pagos SRI con tarjeta.
- g) **Pago de deudas con débito directo a la cuenta:** El contribuyente puede cancelar una o varias deudas pendientes con débito directo a su cuenta bancaria sin necesidad de generar un formulario 106, para lo cual debe ingresar al portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), en la opción SRI en línea y seguir la siguiente ruta: Deudas / Pago con Débito a la Cuenta, ingresando para el efecto el usuario y contraseña de acceso a medios electrónicos del SRI.

De no cumplir con sus obligaciones en los plazos correspondientes, la Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procesos pertinentes y de ser el caso aplicará las sanciones establecidas en el Código Tributario.

En caso de requerir mayor información al respecto del presente oficio, puede contactarse con el Departamento de Gestión Tributaria, al correo electrónico [acalvarez@sri.gob.ec](mailto:acalvarez@sri.gob.ec) y [javelasquez@sri.gob.ec](mailto:javelasquez@sri.gob.ec)

El presente oficio no constituye un acto de determinación tributaria, por tanto, en el caso de contar con información y documentos que justifiquen la diferencia señalada, deberán permanecer en su custodia hasta que la Administración Tributaria los requiera formalmente a través de un proceso de control ejecutivo; no requiere ingresar trámite alguno ni contestar el presente documento.

#### BASE LEGAL:

- Facultades de la Administración Tributaria: Art. 67 del Código Tributario, Arts. 2, 9 y 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- Deberes formales: Art. 96 del Código Tributario.
- Contribuciones Solidarias: Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 (S.R.O. 759 20/05/2016), Reglamento a la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de Abril de 2016 (S.R.O. 774 13/06/2016), Resoluciones: NAC-DGERCGC16-00000237 PROCEDIMIENTO DECLARACIÓN CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS SOBRE LAS UTILIDADES (S.R.O. 776 15/06/2016); y sus reformas mediante Resolución NAC-DGERCGC16-00000277 (S.R.O. 776 15/06/2016).
- Intereses a cargo del sujeto pasivo: Art. 21 del Código Tributario.
- Cobro de multas: Art. 7 de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016 (S.R.O. 759 20/05/2016).

Se notifica el contenido del presente Oficio en el buzón electrónico del contribuyente, de conformidad con lo establecido en la normativa contenida en el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica, Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000155 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 14 de abril del 2016, el Acuerdo de Uso de Medios Electrónicos y el Decreto Ejecutivo No. 1021 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 173 del 31 de marzo de 2020; en el cual, en su Disposición Transitoria Primera se establece que durante el tiempo que dure la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional, se priorizará el uso de medios telemáticos en la recepción y atención de sus trámites, al igual que en la notificación de sus actuaciones administrativas, sea a través del buzón de los contribuyentes en el portal web institucional, publicaciones en gaceta tributaria digital u otros medios telemáticos que disponga para el efecto; en virtud de lo dispuesto el Decreto Ejecutivo No. 1017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 163 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional vigente hasta el 15 de junio de 2020, por los casos de Coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud y al Decreto Ejecutivo No. 1074 en el que se declara el Estado de Excepción por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano vigente a partir del 16 de junio de 2020.

ACAE

**VELASQUEZ CAHUASQUI JENNY ALEXANDRA**  
**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN ZONAL 9**  
**DOCUMENTO FIRMADO Y NOTIFICADO ELECTRÓNICAMENTE**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**